

gente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2512 1962, de 7 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Calzada del Coto (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Calzada del Coto (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirán en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Calzada del Coto (León), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Calzada del Coto (León), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2513 1963, de 7 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matanza (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado

los agricultores de Matanza (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirán en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Matanza (León), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Matanza (León), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el Acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias por la que se convoca a los propietarios que se citan, afectados por el proyecto «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Gando, Las Palmas de Gran Canaria (segunda fase)».

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias.

Hace saber: Que el día 6 del actual fue aprobado en Consejo de Ministros el gasto a que asciende el proyecto «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Gando, Las Palmas de Gran Canaria (segunda fase)».

Declarada de utilidad pública y necesidad de ocupación la expropiación citada, se llevara a cabo por el tramite de urgencia, por aplicación del Decreto número 970.59, «Boletín Oficial del Estado» número 141 del mismo año.

Esa Jefatura convoca a los propietarios que se relacionan y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes que mas adelante se detallan, en los días y hora que también se expresan, en el local del aeropuerto de Gando, para desde allí trasladarse a las rincas afectadas con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Los propietarios y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto determina a su favor la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de dicha Ley.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de octubre de 1963.—El Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández.—4.995.

Relación que se cita

Finca número	Propietarios	Situación	Término municipal	Bienes a expropiar						Día y hora		
				Terrenos			Erial		Solares		Otros bienes	
				Ha.	a.	ca.	a.	ca.	m ²		Edificaciones m ²	Varios
1	D. Antonio Suárez Cruz	Gando	Telde	—	66	70	02	22	560.00	94.50 18.70 17.50	27.00 m ³ aljibe 75.00 m. tubería 122.00 m. muros.	25 oct. 63, 9 horas.
2	D. Antonio Suárez Pérez	Idem	Idem	—	—	—	—	—	180.00	72.30 16.00 6.75	22.50 m ³ aljibe	Idem.
3	D. José Suárez Suárez	Idem	Idem	—	—	—	—	—	436.05	68.34 16.97 9.56	61.25 m ³ aljibe	Idem.
4	D. Jesús Deniz Deniz	Idem	Idem	—	—	—	—	—	96.00	77.10	33.00 m ³ aljibe	Idem.
5	D. ^a Juana Méndez Rodríguez	Idem	Idem	—	—	—	—	—	72.00	—	—	Idem.
6	D. Nicolás González Vaído	Idem	Idem	—	—	—	—	—	210.00	21.00 14.80 42.85 9.10	28.00 m ³ muro cer- ca industria	Idem.
7	D. Julián Bonny Gómez	Idem	Idem	—	52	30	01	80	1.160.00	—	—	Idem.
8	D. José Rodríguez Pérez	Idem	Idem	—	—	—	—	—	406.00	—	—	Idem.
9	D. ^a Juana Oliva Gómez	Idem	Idem	—	—	—	—	—	160.00	133.00	Industria	Idem.
10	D. Domingo León Guillén	Idem	Idem	—	—	—	—	—	160.00	60.00	97.50 m. muro cer- ca	Idem.
11	D. Juan Muñoz Mayor	Idem	Idem	—	—	—	—	—	600.00	—	—	Idem.
12	D. Alfonso Zbikoski Margarida	Idem	Idem	01	22	20	—	—	1.230.00	—	—	Idem.
13	D. ^a Juan Pérez Veta	Idem	Idem	—	—	—	—	—	200.00	46.00	32.40 m. muro cer- ca	Idem.
14	D. Daniel Betancor Herrera	Idem	Idem	—	—	—	—	—	250.00	109.00	85.00 m. muro cer- ca	Idem.
15	D. ^a María Suárez Suárez	Idem	Idem	—	93	—	—	90	—	—	—	Idem.
16	D. ^a Carmen Suárez Suárez	Idem	Idem	—	40	40	—	52	—	—	—	Idem.
17	D. Andrés Betancor Talavera	Idem	Idem	—	85	20	05	20	960.00	—	—	Idem.
17 b	D. Juan J. Oropesa López	Idem	Idem	—	—	—	—	—	300.00	—	—	28 oct. 63, 9 horas.
18	D. Antonio Benítez Galindo	Idem	Idem	—	87	89	—	—	1.390.00	21.60	714.00 m. muros	Idem.
19	D. Juan Martell Navarro	Idem	Idem	—	77	37	01	71	1.300.00	—	—	Idem.
20	D. Plácido Álvarez Falcón	Idem	Idem	—	37	05	06	—	870.00	—	—	Idem.
21	D. ^a Pina Suárez Cruz	Idem	Ingenio	—	51	—	06	60	2.400.00	—	—	Idem.
22	D. ^a Dolores Suárez Cruz	Idem	Idem	—	15	28	01	50	600.00	—	—	Idem.
23	Idos. de don Juan Liria Gordero.	Idem	Idem	—	—	—	—	—	200.00	120.00	—	Idem.
23 b	D. Antonio García Navarro	Idem	Idem	—	—	—	—	—	—	—	Industria	Idem.
24	D. Pedro Liria Bolaños	Idem	Idem	—	—	—	—	—	200.00	81.00 42.00	30.00 m ³ aljibe	Idem.
25	D. ^a Adela Suárez Cruz	Idem	Idem	—	21	05	02	30	1.700.00	—	—	Idem.
26	Hermanos Artiles Díaz	Idem	Idem	03	53	35	60	35	9.050.00	207.00	347.50 m. muros	Idem.
27	D. ^a Josefa López Sánchez	Idem	Idem	—	65	50	01	22	33.75	33.75	—	29 oct. 63, 9 horas.
28	D. Zenón Lasso Villalba	Idem	Idem	—	73	50	01	80	152.25	56.10 45.55 10.00	40.50 m ³ aljibe bomba instala- ción	Idem.
29	D. Florencio López Álvarez	Idem	Idem	—	19	—	01	60	—	—	—	Idem.
30	D. Serafín Artiles Guedes	Idem	Idem	04	83	94	36	60	3.220.00	—	—	Idem.